

**CIRCULAR DARA-SVA-013-2019**

**PARA:** ADMINISTRADORES DE ADUANA  
TODA LA REPUBLICA

**DE:** WENDY ODALI FLORES VALLADARES  
DIRECTORA ADJUNTA DE RENTAS ADUANERAS

**FECHA:** 08 DE ENERO, 2019

**ASUNTO:** INSTRUCCIONES PARA EL CONTROL Y VERIFICACIÓN DE TÍTULOS DE PROPIEDAD DE VEHICULOS USADOS.



En base a la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público y su Reglamento, vigente a partir del 21 de mayo de 2010, que en su Artículo 21, Párrafo II establece: **Que prohibida la importación de vehículos automotores terrestres con más de diez (10) años de uso y los autobuses, camiones, cabezales, volquetas y pick up de trabajo con más de trece (13) años de uso, así como los vehículos con títulos de irreparable o chatarra**, esta Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras en cumplimiento a las funciones que la Ley le confiere, se les instruye que al momento que se presenten a despacho **Declaraciones Únicas Aduaneras de vehículos importados al país, en el estado usados**, ejerzan los controles de verificación, a efecto que estos vehículos no estén respaldados en los Certificados de Títulos siguientes:

1. VEHICULOS RECONSTRUIDOS
2. NON REPAIRABLE VEHICLE TITLE O NON REPAIRABLE CERTIFICATE
3. JUNKING CERTIFICATE OF A VEHICLE O JUNK ONLY
4. MOTOR VEHICLE DEALER TITLE REASSIGNMENT SUPPLEMENT (POR NO SER ESTE, UN TITULO O CERTIFICADO DE VEHICULO)
5. JUNKER CERTIFICATE
6. TITLE JUNKER
7. CERTIFICATE PART
8. ASSIGNMENT OF JUNKING CERTIFICATE
9. SCRAP CERTIFICATE OF TITLE
10. NON SALVAGEABLE PART

Pag. 2 CIRCULAR DARA-SVA-012-2019

En los casos que sean introducidos al territorio nacional, vehículos con Certificados de Títulos en las condiciones descritas anteriormente, las **Administraciones de Aduanas AUTORIZADAS** para la nacionalización de vehículos automotores, siguiendo los procedimientos establecidos, podrán **autorizar** su reexportación, siempre que éstos se encuentren en Depósitos Temporales y que no hayan caído en abandono.

Para mejor orientación y ejemplo, se anexan los Títulos en referencia.

Quedan sin valor y efecto la Circular DARA-SVA-110-2017 de fecha 01 de junio de 2017, Circular DARA-SVA-033-2018, 20 de febrero de 2018.

Es responsabilidad del Administrador de la Aduana hacer del conocimiento la presente instrucción a todo el personal bajo su carga involucrado en el Despacho Aduanero, dejando constancia mediante firma, caso contrario se le deducirán las responsabilidades que conforme a la Ley correspondan.

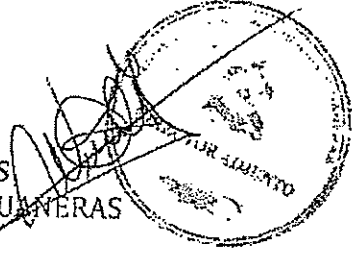
*Mf*

WOF/EO

CIRCULAR DARA-SVA-033-2018

PARA: ADMINISTRADORES DE ADUANA  
TODA LA REPUBLICA

DE: WENDY ODALI FLORES VALLADARES  
DIRECTORA ADJUNTA DE RENTAS ADUANERAS



ASUNTO: ACTUALIZACION DE CIRCULAR DARA-SVA-110-2017 DE FECHA  
01-06-2017, REFERENTE A LA IMPORTACION DE VEHICULOS  
USADOS.

FECHA: 20 DE FEBRERO, 2018

En base a la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público y su Reglamento, vigente a partir del 21 de mayo de 2010, que en su Artículo 21, Párrafo II establece: "Queda prohibida la importación de vehículos automotores terrestres con más de diez (10) años de uso y los autobuses, camiones, cabezales, volquetas y pick up de trabajo con más de trece (13) años de uso, así como los vehículos con títulos de irreparable o chatarra, esta Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras en cumplimiento a las funciones que la Ley le confiere, se les instruye que al momento que se presenten a despacho Declaraciones Únicas Aduaneras de vehículos importados al país, en el estado usados, ejerzan los controles de verificación, a efecto que estos vehículos no estén respaldados en los Certificados de Títulos siguientes:

1. VEHICULOS RECONSTRUIDOS
2. NON REPAIRABLE VEHICLE TITLE O NON REPAIRABLE CERTIFICATE
3. JUNKING CERTIFICATE OF A VEHICLE O JUNK ONLY
4. MOTOR VEHICLE DEALER TITLE REASSIGNMENT SUPPLEMENT (POR NO SER ESTE, UN TITULO O CERTIFICADO DE VEHICULO)
5. JUNKER CERTIFICATE
6. TITLE JUNKER
7. CERTIFICATE PART ONLY
8. ASSIGNMENT OF JUNKING CERTIFICATE
9. SCRAP CERTIFICATE OF TITLE
10. NON SALVAGEABLE PART

*[Handwritten signature]*  
13/03/2018

*[Handwritten signature]*  
13/03/18  
11:53 AM

*[Handwritten signature]*  
13/03/2018

Tegucigalpa, MDC.,  
Boulevard La Hacienda, frente a Auto Excel Automotriz,  
Antiguas oficinas de la Secretaría de Trabajo

*[Handwritten signature]*  
13/3/18

*[Handwritten signature]*  
13/03/18  
*[Handwritten signature]*  
13-3-18

PAG. 2 CIRCULAR DARA-DL-SVA-033-2018

En los casos que sean introducidos al territorio nacional, vehículos con Certificados de Títulos en las condiciones descritas anteriormente, las Administraciones de Aduanas **AUTORIZADAS** para la nacionalización de vehículos automotores, siguiendo los procedimientos establecidos, podrán **autorizar** su reexportación, siempre que éstos se encuentren en Depósitos Temporales.

Para mejor orientación y ejemplo, se anexan los Títulos en referencia.

Como Administradores de Aduanas, deben notificar esta disposición al Personal bajo su responsabilidad, que la misma sea firmada para su debida atención, caso contrario, se aplicarán las sanciones que conforme a ley corresponde.

Atentamente,



WOFV/JCL/BLHA

Tegucigalpa, MDC.,  
Boulevard La Hacienda, frente a Auto Excel Automotriz,  
Antiguas oficinas de la Secretaría de Trabajo

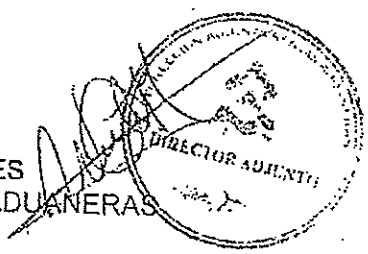
CIRCULAR DARA-SVA-110-2017

PARA: ADMINISTRADORES DE ADUANAS  
TODA LA REPÚBLICA

DE: WENDY ODALI FLORES VALLADARES  
DIRECTORA ADJUNTA DE RENTAS ADUANERAS

ASUNTO: ACTUALIZACIÓN DE LOS MEMORANDOS CIRCULARES 748-2010  
Y DARA-090-2012, IMPORTACIÓN DE VEHÍCULOS USADOS

FECHA: 01 DE JUNIO DE 2017



En base a las facultades de verificación y control que la Ley confiere a esta Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras y conforme a lo establecido en el Artículo 21, Párrafo II, del Decreto 17-2010, Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público y Artículo 39 de su Reglamento, vigente a partir del 21 de mayo de 2010, que tipifica: "Queda prohibida la importación de vehículos automotores terrestres con más de diez (10) años de uso y los autobuses, camiones, cabezales, volquetas y pick up de trabajo con más de trece (13) años de uso, así mismo, queda prohibida la importación de vehículos con títulos de irreparables o chatarra así:

1. VEHÍCULOS RECONSTRUIDOS
2. NON REPAIRABLE VEHICLE TITLE O NON REPAIRABLE CERTIFICATE
3. JUNKING CERTIFICATE OF A VEHICLE O JUNK ONLY
4. MOTOR VEHICLE DEALER TITLE REASSIGNMENT SUPPLEMENT (por no ser éste un título o certificado de vehículos)
5. JUNKER CERTIFICATE
6. TITLE JUNKER
7. CERTIFICATE PART ONLY
8. ASSIGNMENT OF JUNKING CERTIFICATE
9. SCRAP CERTIFICATE OF TITLE
10. NON SALVAGEABLE PART

Se recomienda que las Administraciones de Aduanas autorizadas para la nacionalización de vehículos usados, previamente ejerzan el mecanismo o metodología de control y verificación, previo a someter este tipo de mercancía a un régimen aduanero definitivo, a fin de evitar que presenten Certificados de Títulos no permitidos.

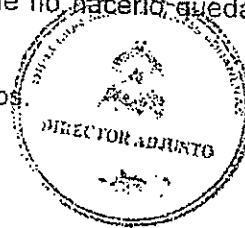
Pág. 2 Circular DARA-SVA-2017

Las Administraciones de Aduanas autorizadas para la nacionalización de vehículos usados, podrán autorizar su reexportación de vehículos que ingresen con Certificados de Títulos no permitidos, siempre que se encuentren en depósitos temporales sin haber sido sometidos a un régimen aduanero.

Es responsabilidad de cada Administración de Aduana, notificar esta instrucción al personal bajo su cargo y llevar un control mediante firma para su aplicación, de no hacerlo, quedará sujeto a las sanciones que conforme a Ley corresponde.

Se anexan muestras de los Certificados de Título anteriormente descritos.

Atentamente,



WOFV/JCL/BH